



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA
Lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA QUINTERO
DEMANDADOS: OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y OTROS
RADICADO: [41001310500120230000100](#)

AUTO:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario de la referencia, conforme a la constancia secretarial que precede, se avista incorporado en el expediente digital (Archivo_053) que el apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., solicita la adición del auto calendado 22 de agosto del 2025¹, conforme a lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., ordenándose en la parte resolutive que se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, tal como, se indicó en la parte considerativa del auto referido.

Así las cosas, evidencia el despacho que lo solicitado por el apoderado de la entidad llamada en garantía no es adicionar el auto sino corregirlo, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que consagra la posibilidad de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, los errores por omisión o cambio de palabras, como también, por errores puramente aritméticos en que se ha incurrido en la providencia.

Por lo anterior, procede el Despacho a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto proveído el 22 de agosto de 2025, que ordenó reconocer personería, toda vez, que se incurrió un error en la identificación del nombre de la entidad llamada en garantía otorgante del poder, así como, el nombre e identificación del apoderado designado para ejercer su representación, por cuanto, se dispuso reconocer personería al profesional del derecho JAIME PINZON QUINTERO con C.C. No. 19.410.440 de Bogotá y T.P. 39322 para que actúe en calidad de apoderado de la demandada ORGANIZACIÓN GENERAL CLÍNICA DEL NORTE, cuando lo correcto es el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con C.C. No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

¹ Archivo 052. -Expediente Electrónico.

En ese sentido, se corrige la providencia referida, para señalar, que se reconoce personería adjetiva GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y T.P. 39.116 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., manteniendo incólume las demás partes del auto.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha **22 de agosto del 2025**, la cual, quedara así:

*“(…)” **SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** adjetiva al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y T.P. 39.116 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** identificada con Nit: 860.070.374-9, dentro del presente proceso en la forma y términos indicados en el memorial poder, lo anterior conforme el artículo 74 y 75 del C.G.P.*

SEGUNDO: MANTENER incólume en las demás partes del auto proveído el 22 de agosto del 2025, conforme lo motivado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Palacio de Justicia oficina 701 Neiva – Huila
Tel: 3232540734 – Extensión 1076



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 152 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**


Martha Maritza Ayala Plazas
Secretaria

